

Ayuntamiento de Grado



Negociado
Registro

Código de Verificación



2K2T416G14601A150H7L

REGUI038

1477/2009

25-06-10 13:47

Asunto

BOLSA DE EMPLEO DE AUXILIARES
ADMINISTRATIVOS

ANUNCIO **SUBSANACIÓN DE ERRORES**

Por Decreto de la Alcaldía – Presidencia del Ayuntamiento de Grado, de fecha 28 junio de 2010, se ha procedido la subsanación de error advertido en la transcripción de la constitución del Tribunal calificador de las pruebas para la formación de una Bolsa de Auxiliares Administrativos para el Ayuntamiento de Grado.

En este sentido, el Decreto nº 776/2010, de 6 de mayo establecía respecto al nombramiento del tercer vocal del Tribunal calificador de las reseñadas pruebas, lo siguiente:

3º Vocal: D. Joaquín Álvarez González, representante de los trabajadores
Suplente: D. Emilio Menéndez Martínez, representante de los trabajadores

Debiendo constar:

3º Vocal: D. Joaquín Álvarez González, nombrado recabando propuesta no vinculante al órgano de representación del personal.
Suplente: D. Emilio Menéndez Martínez, nombrado recabando propuesta no vinculante al órgano de representación del personal.

Dándose así cumplimiento a lo dispuesto en punto 4.1 de las Bases reguladoras del Proceso Selectivo para formar una Bolsa de Trabajo en la ocupación de Auxiliar Administrativo, en régimen de funcionario o laboral, que establece:

4.1.- Composición.- El Tribunal estará compuesto por un Presidente/a tres vocales y un Secretario/a. Por cada uno de los miembros del Tribunal, se designarán los correspondientes suplentes. Los miembros del Tribunal así como los suplentes, tendrán al menos, la misma titulación exigida para participar en las pruebas. Para el nombramiento de uno de los vocales se recabará propuesta no vinculante del órgano de representación del

Ayuntamiento de Grado



Negociado
Registro

Código de Verificación



2K2T416G14601A150H7L

REGUI038

1477/2009

25-06-10 13:47

personal. En todo caso, los miembros actuarán a título personal y no estarán sujetos a instrucción o directriz alguna.

Así, en virtud a lo previsto en el art. 105.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, que permite proceder a la subsanación de errores materiales, aritméticos o de hecho en cualquier momento del procedimiento, se subsana el error advertido dejando constancia de todo lo actuado en el expediente.

En Grado a 28 de Junio de 2010

LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL